



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 0000158-2025/DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 24 de setiembre de 2025; el Informe N° 002015-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 25 de setiembre de 2025; y los Expedientes N° 131280-2025/MC y 141434-2025/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como Asociación Cultural a la asociación denominada "*CENTRO CULTURAL DEL CABALLO PERUANO DE PASO*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Propiciar la participación de la población, las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades en la gestión de protección, conservación y promoción de las expresiones artísticas, las industrias culturales y el Patrimonio Cultural (...), propiciando el fortalecimiento de la identidad nacional*";

Que, el Artículo 78° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.7 del citado artículo establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Otorgar el reconocimiento a las asociaciones y centros culturales (...)*";

Que, por su parte, el numeral 82.15 del Artículo 82° del referido Reglamento señala que la Dirección de Artes tiene la función de "*Emitir opinión técnica para (...) el reconocimiento de Asociaciones y Centro Culturales sin fines de lucro a las entidades que lo ameriten (...)*";

Que, el procedimiento N° 41 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC, recoge el mencionado procedimiento y precisa los requisitos que deben cumplir los administrados para acceder al reconocimiento;

Que, mediante el Expediente N.º 131280-2025/MC, de fecha 4 de setiembre de 2025, Centro Cultural del Caballo Peruano de Paso, debidamente representado por Antonella Patricia Navarro Falcón, identificada con Documento Nacional de identidad N.º 74134918, solicitó reconocimiento como Asociación Cultural para el Centro Cultural del Caballo Peruano de Paso, con domicilio en jirón Belisario Suárez N.º 198, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrita con Partida Registral N.º 12699966 en Registros de Personas Jurídicas;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, a través de la Carta N.º 2337-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 16 de setiembre de 2025, la Dirección de Artes formuló las observaciones encontradas en el Expediente N.º 131280-2025;

Que, con el Expediente N.º 141434-2025, de fecha 22 de setiembre de 2025, el Centro Cultural del Caballo Peruano de Paso presentó la documentación tendente a levantar las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al Informe N° 0000158-2025/DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, se precisa que el plan de actividades debe entenderse como un documento que contiene *"el conjunto de operaciones y tareas a realizar dentro del proyecto para alcanzar los objetivos propuestos, por lo que constituyen el nivel más concreto de la formulación, que busca responder a cuáles son las tareas o pasos a seguir para realizar el proyecto"*¹. Es decir, el plan de actividades es un documento que describe las acciones que se deben realizar para alcanzar objetivos, como una herramienta de planificación que ayude a organizar y conducir el trabajo de la asociación.

Que, sobre el particular, mediante Carta N.º 2337-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se notificó a la administrada las observaciones efectuadas a su solicitud, entre las cuales, se le requirió que cumpla con i) Adjuntar el plan detallado de las actividades que la entidad tiene programadas, el cual deberá contener la descripción de las actividades, los objetivos, las fechas (duración), entre otra información que considere pertinente, según sea el caso. Para ello, se le concedió un plazo de tres (3) días hábiles de recibido el documento, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019JUS;

Que, de acuerdo a la información presentada por el Centro Cultural del Caballo Peruano de Paso, se observa que el plan de actividades no incluye fechas específicas para la realización de las mismas. Asimismo, no se mencionan fechas tentativas que permitan establecer un periodo claro durante el cual se llevará a cabo el trabajo planificado. Esta falta de información dificulta la determinación del tiempo en el que se ejecutarán las actividades y afecta la planificación y seguimiento de las mismas;

Que, considerando que un plan de actividades debe incluir de manera clara y detallada las acciones específicas a realizar, se tiene que el proyecto presentado carece de la información objetiva y necesaria para identificarlo como tal. La ausencia de detalles precisos sobre las acciones a desarrollar, así como la falta de un enfoque estructurado no permiten evaluar la viabilidad y seguimiento de las actividades. Para la evaluación del plan de actividades es fundamental que se incluya información más completa y precisa que describa de manera clara el trabajo a realizar, los objetivos, las fechas (duración), entre otra información que considere pertinente, según sea el caso;

Que, en ese sentido, tras analizar los elementos expuestos, se concluye que el plan de actividades presentado por la administrada carece de una estructura de un cronograma, las acciones concretas y los plazos de ejecución y otra información objetiva y relevante que permita evaluar las actividades de esta asociación, que cumplan y tengan por finalidad la investigación, promoción y/o difusión de la cultura, tal como lo establece la normativa vigente;

¹ Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (2009). Guía para la Gestión de Proyectos Culturales. recuperado de: <https://observatoriocultural.udgvirtual.udg.mx/repositorio/bitstream/handle/123456789/143/Unknown%20%20Guia%20para%20la%20Gestión%20de%20Proyectos%20Culturales.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, se debe de precisar que, la administrada no ha cumplido con acreditar las actividades realizadas en el último año, que deben presentar las organizaciones con más de un año de constituidas, de acuerdo al artículo 6º del Reglamento de Reconocimiento de entidades y asociaciones culturales del INC, hoy Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 2318-75-ED,

Que, de acuerdo al Informe N° 0000158-2025/DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la solicitud no cumple con los requisitos que el Ministerio de Cultura exige para el procedimiento materia de evaluación, en la medida que no ha cumplido con adjuntar su plan de actividades;

Que, la Dirección de Artes, mediante Informe N° 002015-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, hace suyo el citado informe y remite el expediente a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MC y modificado mediante D.S. N° 055-2020-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Denegar el reconocimiento como Asociación Cultural a la entidad denominada "*CENTRO CULTURAL DEL CABALLO PERUANO DE PASO*", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. Notifíquese la presente Resolución a la sociedad referida en el artículo precedente, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

YANNY VILLALOBOS CORRALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES